

INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DE FARMACÉUTICOS, CARMEN PEÑA, EN LA MESA SOBRE EL FUTURO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL CONGRESO DE DERECHO SANITARIO

Buenas tardes y gracias en primer lugar a Ricardo de Lorenzo, como Presidente de la Asociación Española de Derecho Sanitario y organizador de este Congreso. La elección del tema no ha podido ser más acertada, por lo que felicito a los organizadores por haber incluido esta Mesa sobre la futura Ley de Servicios Profesionales, en un programa ya interesante de por sí.

2. Justificación de colegios profesionales y colegiación

La sociedad del siglo XXI se caracteriza por la defensa de sus derechos y libertades. Los profesionales, podemos elegir libremente nuestra profesión y, como ciudadanos europeos, nuestras posibilidades de ejercicio no se limitan solo a España. Por otro lado, la sociedad demanda una garantía de que los servicios profesionales que recibe se realizan con la calidad necesaria. Esta garantía debe ser asegurada por los responsables políticos, reconocida por los profesionales como deber y demandada por la sociedad como un derecho.

En este sentido, los colegios, como corporaciones de derecho público, responden a estas necesidades al tener entre sus objetivos la defensa de los derechos de los ciudadanos.



3. Justificación de la colegiación de la profesión farmacéutica

Desde un punto de vista social entendemos que la colegiación es beneficiosa para cualquier ejercicio profesional y particularmente necesaria cuando nos encontramos ante profesiones sanitarias. La Colegiación es necesaria en el ejercicio público y privado, de forma que se garantice siempre la competencia del profesional y calidad del servicio, con independencia de donde y a quién se ofrezca. Disponemos de una amplia legislación que consolida el carácter especial de las profesiones sanitarias y, en concreto, de la profesión farmacéutica por su repercusión sobre la salud. Existen al menos cuatro razones de interés general que justifican la colegiación universal de los profesionales sanitarios y concretamente de farmacéuticos.

Estos argumentos son:

- Fortalece las garantías de independencia
- Facilita el control del ejercicio profesional
- Fomenta el desarrollo profesional
- Favorece la colaboración con administraciones públicas

3. 1.- Garantía de independencia

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, establece en su artículo 4, apartado 7, el principio de autonomía *“técnica y científica”*, como uno de los principios generales que rigen las actuaciones y actividades del ejercicio de estas profesiones. Así, señala que: *“el ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico”*.

Para garantizar esta independencia y autonomía de los sanitarios otra ley, la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías (...) tiene establecidos en su artículo 3º, titulado “*Garantía de independencia*”, una serie de principios; entre ellos, el de la incompatibilidad entre el ejercicio de la prescripción y la dispensación. Además de estas leyes, de aplicación a las profesiones sanitarias y particularmente a la Farmacia, a los farmacéuticos les es aplicable el principio de colegiación universal u obligatoria establecido en la vigente Ley de Colegios Profesionales.

A través de la colegiación se garantizan al ciudadano todos estos principios y, concretamente, que el farmacéutico cuenta con la titulación que acredita su formación y con la capacitación necesaria. Estos principios de garantía de independencia, establecidos por el legislador en el ámbito de las profesiones sanitarias en general y más concretamente en el ámbito de los medicamentos para los farmacéuticos, se encuentran también reconocidos expresamente en las sentencias del Tribunal de Justicia Europeo Comisión / Italia y Alemania de 19 de mayo de 2009.

3. 2.- Control del ejercicio profesional

Los Colegios tienen encomendada por Ley la función social de garantizar que las actuaciones de sus colegiados que afectan a los ciudadanos se realizan con plena garantía de responsabilidad. El instrumento establecido por Ley para ello es la colegiación universal de los farmacéuticos. A través de la colegiación, se posibilita a la Organización Colegial el establecimiento del marco, acorde a la legalidad vigente, al que han de ajustarse las actuaciones de los profesionales, así como la supervisión de que dichas actuaciones se encuentran plenamente ajustadas al citado marco y a la legalidad vigente.

La Ley ha encomendado a los Colegios la función de ordenación de las actividades profesionales otorgándoles la facultad de control deontológico y la potestad sancionadora. Las normas deontológicas de los Colegios son de carácter obligatorio y su infracción es sancionable. Además, la información existente en los Colegios, permite conocer la actividad o actividades de cada farmacéutico, el lugar donde la desarrolla y su situación profesional en todo el territorio, desde un aspecto disciplinario o deontológico.

Este hecho supone también una diferencia con otro tipo de controles, como el que ejercen las diversas administraciones; ya que la existencia de múltiples organismos con diferentes competencias, dificulta la realización de un control directo y ágil de los profesionales, como el que realiza la Organización Colegial en los términos que demanda la Unión Europea. Por todo ello, cualquier farmacéutico que ejerza una actividad que le faculte su titulación (licenciatura, grado o como especialistas en ciencias de la salud) por cuenta propia o al servicio de la Administración, debería encontrarse colegiado cuando los destinatarios del servicio sean los ciudadanos.

La colegiación universal del farmacéutico se basa también en que su actividad está directamente relacionada con la salud pública y el derecho a la protección de la salud, en el caso de la Farmacia – hospitalaria o comunitaria - y en el resto de ámbitos. En todos los supuestos, la colegiación es necesaria y debe entenderse no sólo como un derecho del profesional, sino como una obligación de éste en beneficio de los ciudadanos. En este sentido, hay que destacar que el aspecto disciplinario que se controla por la Organización Colegial se realiza a través unos de Estatutos, que siempre son aprobados por la Administración.

3. 3.- Desarrollo profesional

Existe otra importante finalidad que corresponde y realizan los Colegios referida a las funciones de desarrollo profesional (Formación continuada, educación, asesoramiento). Estas funciones contribuyen a evitar riesgos sobre la salud y garantizan que los conocimientos de los profesionales están siempre actualizados.

Gracias a la labor integradora y facilitadora de los Colegios se mantienen unos estándares de calidad en todos los colegiados, algo difícilmente alcanzable desde la individualidad. Otro de los argumentos a favor de la colegiación es la colaboración con la Administración en la implantación de las nuevas tecnologías y, concretamente, en la garantía que ofrecen los Colegios de la condición de profesional. En nuestro ámbito, esta garantía será imprescindible cuando se regule la venta de medicamentos sin receta por internet, que establece el artículo 2.5, de la Ley de Garantías. Además de quedar constancia de que la dispensación se realizará por una farmacia legalmente autorizada y con asesoramiento previo, habrá que garantizar que la dispensación se realiza con la intervención de un farmacéutico. De ahí la necesidad de una certificación digital que acredite la cualificación.

3.4.- Colaboración con la Administración.

Por último, hay que destacar las funciones encomendadas a los Colegios por la modificación introducida en la Ley de Colegios Profesionales por Ley 25/2009, de 22 de diciembre (*de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009 de transposición de la Directiva de Servicios de mercado interior*). Nos referimos a los servicios que a través de la ventanilla única se prestan gratuitamente a ciudadanos y profesionales, como el registro de colegiados o la presentación de quejas y reclamaciones. Son funciones establecidas por Ley y que si no se realizaran por los Colegios deberían ser asumidas por las administraciones.

Resulta contradictorio que mientras se exige a los Colegios una adaptación profesional y tecnológica continua en beneficio del ciudadano, en paralelo se ponga en duda sus competencias o se quieran debilitar sus infraestructuras. En estos momentos de crisis en los que por eficiencia se persigue el adelgazamiento de algunas estructuras de las diferentes administraciones, resultan fundamentales las funciones que desarrollan y financian los Colegios. Buen ejemplo de ello está siendo la receta electrónica. Un desarrollo que difícilmente hubiera sido posible sin la participación de los Colegios de Farmacéuticos en el ámbito de la dispensación.

4. Colegiación en Europa

Con carácter general se exige la colegiación en la Unión Europea cuando los farmacéuticos desempeñan su actividad en el ámbito del medicamento. (Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Portugal, Irlanda y Luxemburgo, entre otros). Las razones de interés general por las que se exige esta colegiación no difieren de las de España: garantía de salud pública de los ciudadanos en el desempeño de actividades sanitarias con clara repercusión sobre su salud, seguridad y bienestar.

5. Conclusión

En definitiva, existen razones de interés público, que justifican la colegiación universal de los farmacéuticos, para asegurar que el desempeño de sus servicios en torno al medicamento y a la promoción de la salud se realizan de forma independiente y de acuerdo con la legislación.

Hay que recordar que fueron las Administraciones quienes crearon los Colegios, con el fin de llevar a cabo un control independiente en beneficio del ciudadano. En el caso de los farmacéuticos en el siglo XIX (año 1898) con la aprobación de un RD con los primeros estatutos de Colegios de Farmacéuticos. En la actualidad las organizaciones colegiales estamos comprometidas en la mejora continua y adaptación de nuestras instituciones a los nuevos tiempos y a las nuevas necesidades de los pacientes. Ahora bien, es imprescindible que nuestros políticos no las debiliten, puesto que los Colegios han demostrado y están demostrando ser una garantía para la sociedad, y en el caso de los profesionales sanitarios, una garantía para el paciente. *Muchas gracias.*